



PERÚ

Ministerio de Educación



MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PUNO  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL  
(EL COLLAO)

N° 001681

FORMULARIO ÚNICO DE TRAMITE

1. Sumilla: REALIZACIÓN DE PAGO POR PREPA -  
RACION DE CLASES DE ACUERDO  
A LA RESOLUCION DIRECTORAL  
N° 001656-2022-DUGELEC

SEÑORA DIRECTORA DE LA UGEL EL COLLAO

2. Dependencia o Autoridad a quien se dirige

NESTOR QUISPE CURASI

3. Datos del Usuario (Nombres y Apellidos)

DOCENTE DE IES. TÚPAC AMARU II CONDURIRI

4. Cargo actual y Centro de Trabajo

01836410

938816680

Curasi261968@gmail.com

5. D.N.I.

6. Celular

7. Correo Electrónico

8. Domicilio del Usuario (Avda., Jirón, Calle N° Urbanización Distrito y Prov.)

9. Fundamentación del Pedido

De acuerdo a la Resolución Directoral de la UGEL-El Collao, se me RECONOCE sobre el reconocimiento del crédito devengado de la Bonificación Especial Mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total y los demás adeudos generados por la oficina de remuneraciones y pensiones, por lo tanto solicito que se me pague por preparación de clases de acuerdo a la resolución Directoral N° 001656-2022-DUGELEC.

por lo EXPUESTO :

10. Documentos que se adjuntan:

Copia de Resolución Directoral

11. Lugar y Fecha:

14-02-2024

12. Firma:



UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL  
EL COLLAO

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001651-2022-DUGELEC

ILAVE, 30 DIC 2022

VISTO, los expedientes N°12764, N° 13077, N°13511, N°12560; N°13405 y las liquidaciones realizadas por la oficina de Remuneraciones y Pensiones de la UGEL El Collao sobre el reconocimiento del Crédito Devengado de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, y los demás actuados generados por la Oficina de Remuneraciones y Pensiones, sobre reconocimiento para Pago del Devengado de la bonificación especial por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de la Remuneración Total, en favor de CESAR MARCIAL ZEGARRA MAMANI, NORKA BELINDA CCORI TORO, NESTOR QUISPE CURASI, LIZBETH ISMENA JARA-MONROY, DEYSI, INES VELARDE VALDIVIA;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante expedientes de visto presentados en forma individual por los administrados: CÉSAR MARCIAL ZEGARRA MAMANI, NORKA BELINDA CCORI TORO, NESTOR QUISPE CURASI, LIZBETH ISMENA JARA MONROY, INES VELARDE VALDIVIA solicitan que se le otorgue el reconocimiento del Crédito Devengado por concepto de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 35% de su Remuneración Total, conforme, lo dispone el Art. 48° de la Ley 24029 Ley del Profesorado, modificado por Ley N° 25212 calculado en base a la remuneración total o íntegra que percibía amparado en la normatividad que le otorgaba dicho beneficio y adjuntando para este efecto los requisitos exigidos conforme a Ley (resolución de nombramiento y boletas de pago);

Que, mediante Anexo N° 01 "Liquidación del monto de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación", el encargado de Remuneraciones de la UGEL El Collao, eleva la liquidación, la misma que es obtenida en forma mensual desde Febrero de 1991 hasta el mes de noviembre del 2012, fecha de vigencia de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado modificado por la Ley N° 25212 y su reglamento aprobado por D.S. N° 019-90-ED; cabe precisar que la responsabilidad del cálculo corresponde al técnico de Remuneraciones toda vez que tiene pleno conocimiento de la normatividad que deba servir para el cálculo de dicha bonificación que le corresponde a nuestros maestros y/o profesores.

Que, estando a las peticiones de cada uno de los administrados presentados por ante esta UGEL El Collao, que mediante expedientes distintos y en forma individual, se observa que tienen el mismo petitorio, mismo fundamentos de hecho y jurídicos, buscando en sí el mismo fin y que guardan plena conexión entre sí; por tanto, en aplicación del Art. 160 concordante con el Art. 127 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2019- JUS, se establece que por iniciativa de parte o de oficio pueden disponerse mediante resolución irrecorrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión, siempre que se traten de asuntos conexos que permitan tratarse y resolverse conjuntamente; por tanto no existiendo planteamientos subsidiarios o alternativos en cada uno de los expedientes que contienen los expedientes que contiene las solicitudes de los administradores es procedente acumular los procedimientos en uno solo, y que deba darse un único trámite;

Que, en ese orden de cosas el Artículo 24° de la Constitución Política del Perú señala que: "*El trabajador tienen derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual*". Siendo esta disposición, concordante con el numeral 2 del Artículo 26° de nuestra Constitución Política, que señala: "*en la relación laboral, se respetan los siguientes principios :...2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la constitución y la ley*". Asimismo, el artículo 51° de nuestra actual Constitución Política, referida a Escala Jerárquica de las Normas, dispone: "*La constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente...*". En el presente caso la Ley 24029 jerarquía que regulaba el pago de dicho beneficio como lo es el D.S. N° 051-91-PCM en irrestricto respeto de principio de jerarquía normativa, maximice las RENUMERACIONES SON IMPRESCRIPTIBLES E IRRENUNCIABLES,

Que, el Tribunal Constitucional ha precisado su posición en el Expediente 3741-2004-AA/TC; FUNDAMENTO 5; En primer lugar, que se debe verificar si los actos de la administración

pública, que tienen como sustento, son conformes a los valores superiores, los principios constitucionales y los derechos fundamentales que la constitución consagra, este debe como es evidente implica una labor que no solo se realiza en el marco de un proceso de inconstitucionalidad, previsto en el Art. 200º, inciso 4 de la Constitución Política del Estado, sino también en todo proceso ordinario y constitucional a través del CONTROL DIFUSO (Art. 138º) POR TANTO; EL TRIBUNAL EN EL FUNDAMENTO 6, del mismo Expediente CONSAGRA; EL DEBER RESPETAR Y PREFERIR EL PRINCIPIO JURIDICO DE SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCION, el mismo que también alcanza, como es evidente, a la administración pública, esta al igual que los poderes del estado y los órganos constitucionales, se encuentran sometidas, EN PRIMER LUGAR, A LA CONSTITUCION de manera directa y en SEGUNDO LUGAR, AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, de conformidad con el ARTICULO 51º de la constitución. También es imprescindible mencionar EL FUNDAMENTO 12 de la misma sentencia, que manifiesta; es intolerable que, arguyendo el incumplimiento de principio de legalidad, la admisión pública aplique a pesar de su manifiesta inconstitucionalidad, UNA LEY QUE CULNERA LA CONSTITUCION O UN DERECHO FUNDAMENTAL CONCRETO. En definitiva, esta forma de proceder subvierte el principio de supremacía jurídica y de fuerza normativa de la Constitución y la posesión central que ocupan los derechos fundamentales en el ordenamiento constitucional, en el cual" la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado" (Art.1º) por ÚLTIMO en el FUNDAMENTO 42 de la sentencia referida del Tribunal Constitucional (Exp. N° 3741-2004 AA/TC), que prescribe: "las sentencias del tribunal constitucional, dado que constituyen la interpretación de la constitución del máximo Tribunal Jurisdiccional del país, se estatuyen como fuentes del derecho y vinculan a todos los poderes del estado" ...in fine;

Que, el Art. 48º de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado, modificado por el Art. 1º de la Ley N° 25212, publicado el 20 de mayo de 1990 establece que: "El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total, el personal directivo y jerárquico, así como el personal docente de la administración de educación, como también el personal docente de educación superior, incluidos en la presente ley; perciben además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión, equivalente al 5% de su remuneración total", concordante con el Art. 21º Decreto Supremo N° 19-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado;

Que, habiéndose emitido la Ordenanza Regional N°001-2012- GRP, Decreto Regional N° 003-2012-PR-GR PUNO y la Resolución Directoral Regional 1841-2012-DREP, que disponen; reconocer el Crédito Devengado de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30%, según corresponde a la jornada laboral mensual, calculado en base a la remuneración total o íntegra, a partir del 01 de febrero de 1991, hasta el 25 de noviembre de 2012, con la deducción del monto percibido a favor, por lo que es procedente reconocerle dicho beneficio, deduciendo lo pagado, en función a los cálculos efectuados, por lo que corresponde, emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, la Ley N° 31495, ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada;

Que, según el **Artículo 1º**. La presente ley tiene por objeto reconocer el derecho de los docentes, activos, cesantes y contratados, en sede administrativa, a percibir las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, tomando como base su Remuneración Total, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada. **Artículo 2º**. Pago de bonificación Los docentes, activos, cesantes y contratados, beneficiarios de las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, reciben el pago de dicho beneficio en base a su Remuneración Total. La Remuneración Total es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común. **Artículo 3º**. Periodo de aplicación La presente ley será de aplicación a los docentes, activos, cesantes y contratados, beneficiarios de las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, solo respecto al periodo en que estuvo vigente dicho artículo, es decir, desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012;

Que, en ese orden de cosas y en aplicación supletoria de la Ley N° 28327, que aprueba el Código Procesal Constitucional, podemos establecer que las peticiones de los administrados recaen en procedente y no volvamos a incurrir en las acciones u omisiones que motivaron las improcedencias emitidas con fechas anteriores; máxime nos pronunciamos de modo contrario, en tal sentido, la administración deberá emitir las resoluciones sobre reconocimiento para pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación sobre la base de la remuneración total percibida por los administrados, en atención a lo prescrito por el Tribunal Constitucional, Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, Tribunal del Servir, Ordenanza y Decreto Regional del Gobierno Regional de Puno, lo dispuesto por la Dirección Regional de Educación de Puno; y en aplicación estricta del numeral 1.1. del artículo IV de la Ley N° 27444, donde establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que

le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", es que debe emitirse la presente que ampara las pretensiones de los administrados;

Que, con dichos extremos de fundamento, de hecho y derecho expuestos en los considerandos pertinentes, en observancia al Art. 48° de la Ley del Profesorado, Ley N° 24029, modificado por Ley N° 25212, la misma que fue concordante con el Art. 210° del Decreto Supremo N° 019-90-ED, que textualmente señalan: "El profesor tiene derecho a percibir una Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total, el personal Directivo Jerárquico, el personal Docente de la Administración de la Educación, así como el personal Docente de Educación Superior No Universitaria, incluidos en la presente Ley, perciben además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total ... in fine; dicho derecho conforme seña la norma invocada debió ser gozada por los maestros desde marzo de 1991 durante toda la vigencia de la Ley N° 24029 (noviembre del 2012), conforme se tiene de la aplicación de la teoría de los hechos cumplidos que ampara nuestra Carta Magna en su Art. 109°, y no habiendo sido pagados en la forma prescrita en la norma, es decir la Administración hizo pagos calculados sobre la base de la remuneración total permanente; y no sobre la base de la remuneración total o íntegra que expresa la norma aludida; es por ello que a la realización de los cálculos respectivos existen saldos, los mismo que deban ser reconocidos mediante la presente, para la gestión de los presupuestos correspondientes por ante las instancias correspondientes, a fin de que sean pagados en calidad de devengados por montos no pagados debidamente por la administración en su oportunidad;

Estando a lo informado por Remuneraciones y Pensiones de la UGEL El Collao, lo actuado por el Especialista en Administración de Personal, visado por las jefaturas de las Áreas de Gestión Administrativa y Gestión Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local El Collao;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, Decreto Ley N° 25762 Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510, Ley N° 28411, Ley N° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022; Ley N° 27444, D.S. N° 004-19-JUS; D.S. N° 015-2002-ED; Ordenanza Regional N° 001-2012-GRP-CRP; Decreto Regional N° 003-2012-PR-GRPUNO.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1° ACUMULAR**, en un solo expediente las solicitudes signados con los expedientes de visto N°12764, N° 13077, N°13511, N°12560; N°13405, por cuanto se observa que tienen el mismo petitorio, mismos fundamentos de hecho y jurídicos, buscando en sí el mismo fin y que guardan plena conexión entre sí; conforme así lo expresa el Art. 160° concordante con el Art. 127° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2017-JUS; por lo que deba darse respuesta en un solo acto y en forma conjunta, conforme a los considerandos expuestos en la presente.

**Artículo 2° RECONOCER**, como devengados para efectos de pago del derecho al beneficio de la Bonificación Especial por Preparación de clases y evaluación, desempeño de cargo y preparación de documentos, según corresponda, calculados sobre la base del 30% y 5% de la remuneración total o íntegra, en reemplazo del 30% de la remuneración total permanente y con las deducciones pagadas, a favor de los docentes mencionados en el cuadro adscrito, el mismo que se ha generado en mérito al Anexo N° 01 "Liquidación del monto de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación" remitido por el responsable de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones de la UGEL El Collao:

ANEXO N° 01 LIQUIDACIÓN DEL MONTO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN SIN SENTENCIA JUDICIAL					
N°	EXP.	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	MONTO ADEUDADO	PERIODO DE CÁLCULO
01	12764-2022	ZEGARRA MAMANI CESAR MARCIAL	01310249	S/. 16,818.85	01/06/2000-31/02/2008
02	13077-2022	CCORI TORO NORKA BELINDA	02433554	S/. 38,119.01	01/12/1996-31/10/2012
03	13511-2022	QUISPE CURASI NESTOR	01836410	S/. 16,293.79	01/09/2000-31/09/2008
04	12560-2022	JARA MONROY LIZBETH ISMENA	01872622	S/. 4,503.07	01/05/2001-31/07/2008
05	13405-2022	VELARDE VALDIVIA INES	01847054	S/.65,279.63	01/01/1992-31/12/2012

**Artículo 3° IMPLEMENTAR**, en forma progresiva y sin quebrantar la Ley General de Presupuesto N° 28411, el pago de la deuda social correspondiente a la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, a favor de los profesores activos a los que se les ha reconocido su deuda establecido en la artículo 2° de la parte resolutive de la presente, sus respectivos montos y período de cálculo; los mismos que pueden estar sujetos a variabilidad por disposición superior o mandato judicial ; ENCARGANDO a las áreas de Gestión

Institucional y Gestión Administrativa de la UGEL El Collao, realicen las gestiones correspondientes por ante el Gobierno Regional de Puno, Ministerio de Educación y Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 4° PRECISAR**, que, el pago de los montos reconocidos del Cálculo del Devengado que se tienen establecidos en el Artículo 2° de la parte resolutive de la presente se encuentran sujetos a disponibilidad presupuestaria y cumplimiento de las normas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas en materia de ejecución presupuestaria, como también a la asignación que otorga el pliego Gobierno Regional de los presupuestos para el pago correspondiente de dicho beneficio.

**Artículo 5° AFECTAR**, con cargo a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado (TUO) del clasificador de gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022.

**Artículo 6° NOTIFICAR**, a los administrados, así como a las instancias correspondientes de esta administración para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE

**FIRMADO ORIGINAL**

DRA. NORKA BELINDA CCORI TORO  
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA  
LOCAL EL COLLAO

LO QUE TRANSCRIBO A USTED  
PARA SU CONOCIMIENTO Y  
FINES CONSIGUENTES

*Wilson R. Mamani Holguin*  
Lic. Wilson R. Mamani Holguin  
157 ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I  
UGEL EL COLLAO

NBCT/DUGELEC  
YJBQ/JAGI  
JCJCH/JAGI  
HMC/Abg I-AL  
RLCR/Proy. 693.  
19 - 12 - 2022